



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00306	00
DEMANDANTE	ELCY DEL SOCORRO TOBON LONDOÑO						
DEMANDADOS	FABRICATO S.A. COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J. de igual manera, se reconoce como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, identificado con T.P. No. 216.616 del C.S.J., así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada PORVENIR S.A. a la Dra. **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, identificada con T.P. No. 270.475 del C.S.J.; de igual manera, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada FABRICATO S.A. al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO**, identificado con T.P. No. 321.785 del C.S.J. abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **OCHO (08) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10624134>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 29 a 63, 83 a 176, 207 a 229)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores OFELIA MUÑOZ PEREZ, BEATRIZ ELENA PÉREZ PIEDRAHITA, LUISA NELLY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, GLORIA INÉS PATIÑO, LUCÍA AVENDAÑO, NOEMÍ GÓMEZ, MARÍA ELENA AGUILAR, AMANDA ZAPATA, BLANCA SIERRA, ARACELI RUIZ, MIRIAM GARCÍA, ESTELA PEÑA, NUBIA ÁLVAREZ, ALBA BERRIO ARANGO, LUISA NELLY GUTIÉRREZ, ALTAGRACIA MUÑOZ, CANDELARIA BARRIENTOS, MARÍA DOLORES PÉREZ GÓMEZ, ELVIA LUCÍA LOPERA HOYOS, se limitan los testimonios a un máximo de tres. (Folios 261)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la representante legal de la demandada FABRICATO. (fl. 261)

Ratificación de documentos: se decreta la ratificación de los documentos declarativos provenientes de terceras personas y que llegaren a aportar las demandadas al proceso, deberán ser ratificados expresamente por quienes los hayan suscrito para que tengan plena validez (fl. 262)

Inspección: se decreta la inspección judicial de las instalaciones de las demandadas, la misma se realizará solo de considerarse necesaria. (fl. 261)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 559 a 1316).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante. (Fl. 548)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 314 a 359).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.312)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA FABRICATO S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 474 a 528).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.436)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores NELSON OCASIÓN GALLO, RAFAEL ANGEL VARELA MOLINA. (Folios 438)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77005619e354e9daf766290a238b0a691cf2c6e6e256b4018d2d7ed0f0
c6c3a4**

Documento generado en 17/09/2021 06:06:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**